

EST-VCT-PARI-062

ESTADO PARI No. 0062-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0139-73	ENITH SUAREZ		12-12-2022	A-PARI-1037	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 25-43-101001678 emitida por Seguros del Estado S.A. presentada el 22 de marzo de 2022 a través de ANNA Minería con radicado No. 59811-0 y aportada para amparar las obligaciones del Contrato 0139-73 con vigencia hasta el 18 de agosto de 2023. La garantía se encuentra bien constituida con relación al objeto, valor a asegurar y periodo, según los artículos 40 y 71 del Decreto 2655 y al PTI aprobado. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2020; I, II y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0139-73 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III del 2021, y III de 2022 (con sus respectivas constancias de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a las evaluaciones técnicas a los FBM 2019, 2020 y 2021. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No.823 del 01 de diciembre de 2022 y 820 del 30 de noviembre de 2022. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante Acto Administrativo separado y motivado frente al incumplimiento frente a las obligaciones requeridas en Auto PAR-I No. 359 de fecha 30 de febrero de 2021, para que allegara la modificación del Programa de Trabajos e inversión PTI. A la fecha no se evidencia la presentación a dicho requerimiento. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PAR-I Nos. 823 del 01 de diciembre de 2022 y 820 del 30 de noviembre de 2022 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIM-15382X	JORGE ARIEL ISAZA CANO Y LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ	12-12-2022	A-PARI- 1038	APROBACIONES. <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros, correspondiente al I Trimestre de 2022, allegado mediante radicado No. 20221001916232 de 23 de junio de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y corresponde con la realidad del título minero. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros, correspondiente al II Trimestre de 2022, allegado mediante radicado No. 20221001946342 de 11 de julio de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y corresponde con la realidad del título minero REQUERIMIENTOS. <p>Conforme a la solicitud radicada 20221001993312 del 29 de julio de 2022, radicados N° 20225501071692 del 08 de noviembre de 2022, radicados N° 20221002161732 del 21 de noviembre de 2022 y radicados N° 20201000712252 del 21 de noviembre de 2022 de renuncia al título No. JIM-15382X, se tiene que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que señala:</p>

					<p><i>“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.</i></p> <p>estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión minera N°JIM-15382X que en los poderes aportados se pude avizorar que dentro de los mismos, no se ve la facultad del abogado para disponer de los recursos económicos, el poder no es explicito a la hora de señalar el trámite en cuestión con el que se pretenden trasladar, por un lado, los dineros de los titulares de las placas JH6-09381-JH6-0938X, y por el otro, el pago de la multa en cuestión del título JIM-1538X, nótese que las facultades dadas al abogado son distintas, pues por ningún lado se estipula tal alcance como la de hacer este tipo de maniobras jurídicas, que deben ser puntuales a la hora de señalar la COMPENSACION. Por lo cual debe allegar un poder explicito suscrito por los titulares de la referida propuesta.</p> <p>5. REMITIR al área competente frente al estado del trámite Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 104-2022. Y los radicados de notificaciones Auto No. 579 del 10 de octubre de 2022, Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 104-2022. Emitidos por el Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 852 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502444	ALCALDÍA DE ISNOS	3	12-12-2022	A-PARI-1039	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 502444 bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación PTE conforme al artículo 30 de la Ley 1955 del 25/05/2019 el cual dispuso que los beneficiarios de las Autorizaciones Temporales deban contar con la aprobación por parte de la Autoridad Minera de un Plan de Trabajos de Explotación (PTE) teniendo en cuenta, adicionalmente, que la Autoridad Minera mediante Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 expidió los Términos de Referencia para el PTE. teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico N 768 del 22 de noviembre de 2022, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado</p> <p>REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502444, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental como un requisito para adelantar el aprovechamiento del recurso minero. (la certificación que se solicita no debe tener una antigüedad superior a noventa (90) días). teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico N 768 del 22 de noviembre de 2022, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se informa al beneficiario que se programara visita de seguimiento y control para conocer el estado y actividad del área otorgada 2. La Autorización Temporal 502444 no debe ser objeto de publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) ya que no le está permitida la comercialización de minerales. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I 768 del 22 de noviembre de 2022
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-09531X	CARMEN LASERNA PHILLIPS	6	12-12-2022	A-PARI-1040	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR I los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021 para mineral GRAVA y ARENA allegados mediante radicado No 20221001895692 del 6/8/22. Los cuales fueron presentados en ceros. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres I, II del año 2022 para mineral GRAVA y ARENA allegados mediante radicado No 20221001984422 del 7/25/22. Los cuales fueron presentados en ceros.

					<p>3. NO APROBAR la información técnica allegada y validada como Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros: Contrato de concesión HJ6-09531X Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11141 Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11142X Ley 685 de 2001, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. PARI N° 714 del 22 de agosto de 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-09531X Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente de acuerdo a su solicitud de integración de áreas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso a) del acto administrativo en mención. El titular presente alinderación del área o áreas a integrar, en UN (1) mapa topográfico. En atención a que el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia oficial para Colombia corresponde a MAGNA-SIRGAS. El plano requerido debe ser presentado en dicho sistema de referencia ✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso c) del acto administrativo en mención. La titular presente: las condiciones técnicas, económicas o labores y demás aspectos resultantes de la integración de las áreas que considere más favorables para el estado, las cuales deben ser sustentadas con los instrumentos que el titular estime pertinentes ✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso d) del acto administrativo en mención. La titular presente: La descripción de la situación actual de la actividad minera que se está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de la integración y conforme a la etapa en la que se encuentran, indicando las actividades exploratorias, de construcción y montaje o explotación desarrollada en cada título ✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso e) del acto administrativo en mención. La titular presente: de forma clara y expresa, la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación.
--	--	--	--	--	--

					<p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 3. Condiciones generales para iniciar explotación inciso a) del acto administrativo en mención. La titular presente: de forma clara y expresa cronograma de actividades en el cual se evidencie la secuencia de explotación ya sea simultanea o alternativamente resultante de las áreas a integrar es decir en dicho cronograma se debe evidenciar la secuencia para los 4 frentes en actividades de desarrollo preparación y explotación por título integrar según como este planeada la secuencia.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DESISTIMAR lo requerido en actos administrativos AUTO PAR-I N° 0414 del 08 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°11 del 13 de marzo de 2019) y AutoPAR-IN°1245 del 19 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°46 del 26 de octubre de 2020) respecto a: la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de trámite en que se encuentra la misma que no supere los noventa (90) días. Dado que los contratos de concesión Ley 685 de 2001: HJ6-09531X, JA3-11141, JA3-11142X deben surtir primero el trámite de integración de área (el cual se encuentra en gestión a la fecha) y una vez aprobada la integración de áreas y elaborada la correspondiente minuta inscrita en Registro Minero Nacional, la titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza presentada por el titular del contrato de concesión, 01/AGO/2022 mediante radicado N° 56291, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado. Se recuerda a la titular que las anualidades van desde del 09 de Septiembre del año en actualidad hasta el 08 de Septiembre de la próxima anualidad. Motivo por el cual la próxima póliza que corresponde al año 8 y va desde el 09/09/2022 hasta el 08/09/2023. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No 714 del 22 de agosto de 2022
--	--	--	--	--	---

						<p>3. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a las evaluaciones técnicas a los Formatos Básicos Mineros 2019, 2020 y 2021. Los cuales ya fueron evaluados por esta área técnica y corresponden a los radicados 48396, 29801 y 29794. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No.714 del 22 de agosto de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 714 del 22 de agosto de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-11141	CARMEN LASERNA PHILLIPS	5	12-12-2022	A-PARI- 1041	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. NO APROBAR la información técnica allegada y validada como Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros: Contrato de concesión HJ6-09531X Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11141 Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11142X Ley 685 de 2001, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. PARI N° 715 del 22 de agosto de 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JA3-11141 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente de acuerdo a su solicitud de integración de áreas:</p> <p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso a) del acto administrativo en mención. El titular presente alinderación del área o áreas a integrar, en UN (1) mapa topográfico. En atención a que el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia oficial para Colombia corresponde a MAGNA-SIRGAS. El plano requerido debe ser presentado en dicho sistema de referencia</p>

					<p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso c) del acto administrativo en mención. La titular presente: las condiciones técnicas, económicas o labores y demás aspectos resultantes de la integración de las áreas que considere más favorables para el estado, las cuales deben ser sustentadas con los instrumentos que el titular estime pertinentes</p> <p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso d) del acto administrativo en mención. La titular presente: La descripción de la situación actual de la actividad minera que se está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de la integración y</p> <p>conforme a la etapa en la que se encuentran, indicando las actividades exploratorias, de construcción y montaje o explotación desarrollada en cada título</p> <p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso e) del acto administrativo en mención. La titular presente: de forma clara y expresa, la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación.</p> <p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 3. Condiciones generales para iniciar explotación inciso a) del acto administrativo en mención. La titular presente: de forma clara y expresa cronograma de actividades en el cual se evidencie la secuencia de explotación ya sea simultanea o alternativamente resultante de las áreas a integrar es decir en dicho cronograma se debe evidenciar la secuencia para los 4 frentes en actividades de desarrollo preparación y explotación por título integrar según como este planeada la secuencia.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DESISTIMAR lo requerido en Auto PARI No Auto PARI No 553 del 26/05/2022 (notificado por estado 027 del 27 de mayo de 2022) respecto a: <i>"que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedido por la Autoridad Ambiental competente"</i> Dado que los contratos de concesión Ley 685 de 2001: HJ6-09531X, JA3-11141, JA3-11142X deben surtir primero el trámite de integración de área (el cual se encuentra en gestión a la fecha) y una vez aprobada la integración de áreas y elaborada la correspondiente minuta inscrita en Registro Minero Nacional, la titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza de la póliza minero ambiental, allegada mediante radicado 56289 del 01/AGO/2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No 715 del 22 de agosto de 2022</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a las evaluaciones técnicas a los Formatos Básicos Mineros radicados bajo los números de evento 339199, 207327, 206740, 127328. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No.716 del 22 de agosto de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 715 del 22 de agosto de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-11142X	CARMEN LASERNA PHILLIPS	6	12-12-2022	A-PARI- 1042	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021 para mineral de Arenas y Gravas, allegado el 29 de julio de 2022 mediante radicado N° 20221001924882. Toda vez que, se encuentran diligenciados en cero, los formularios reposan en el expediente minero y la información declarada es responsabilidad del titular minero. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I y II de 2022 para mineral de Arenas y Gravas, allegado el 29 de julio de 2022 mediante radicado N° 20221001984082. Toda vez que, se encuentran diligenciados en cero, los formularios reposan en el expediente minero y la información declarada es responsabilidad del titular minero. NO APROBAR la información técnica allegada y validada como Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros: Contrato de concesión HJ6-09531X Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11141 Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11142X Ley 685 de 2001, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. PARI N° 716 del 22 de agosto de 2022 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JA3-11142X Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente de acuerdo a su solicitud de integración de áreas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso a) del acto administrativo en mención. El titular presente alinderación del área o áreas a integrar, en UN (1) mapa topográfico. En atención a que el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia oficial para Colombia corresponde a MAGNA-SIRGAS. El plano requerido debe ser presentado en dicho sistema de referencia ✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, tramite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso c) del acto administrativo en mención. La titular presente: las condiciones técnicas, económicas o labores y demás aspectos resultantes de la integración de las áreas que considere más favorables para el estado, las cuales deben ser sustentadas con los instrumentos que el titular estime pertinentes
--------------------------	------------	-------------------------------	---	------------	-----------------	---



					<p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso d) del acto administrativo en mención. La titular presente: La descripción de la situación actual de la actividad minera que se está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de la integración y conforme a la etapa en la que se encuentran, indicando las actividades exploratorias, de construcción y montaje o explotación desarrollada en cada título</p> <p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 1. Condiciones generales inciso e) del acto administrativo en mención. La titular presente: de forma clara y expresa, la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación.</p> <p>✓ REQUERIR para que de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y en cumplimiento del artículo 4 parte 3. Condiciones generales para iniciar explotación inciso a) del acto administrativo en mención. La titular presente: de forma clara y expresa cronograma de actividades en el cual se evidencie la secuencia de explotación ya sea simultanea o alternativamente resultante de las áreas a integrar es decir en dicho cronograma se debe evidenciar la secuencia para los 4 frentes en actividades de desarrollo preparación y explotación por título integrar según como este planeada la secuencia.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DESISTIMAR lo requerido en Auto PARI No 796 del 28/06/2022 (notificado por estado 035 del 29 de junio de 2022) respecto a: <i>"que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superiora noventa (90) días."</i> Dado que los contratos de concesión Ley 685 de 2001: HJ6-09531X, JA3-11141, JA3-11142X deben surtir primero el trámite de integración de área (el cual se encuentra en gestión a la fecha) y Ya una vez aprobada la integración de áreas y elaborada la correspondiente minuta inscrita en Registro Minero Nacional, la titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza de la póliza minero ambiental, presentada por el titular del contrato de concesión, 01/AGO/2022 mediante radicado N° 56290. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No 716 del 22 de agosto de 2022</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a las evaluaciones técnicas a los Formato Básico Minero radicado bajo el número de evento 339207. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No.716 del 22 de agosto de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 716 del 22 de agosto de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503576	MUNICIPIO DE GARZÓN	7	12-12-2022	A-PARI-1043	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 503576 bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación PTE conforme al artículo 30 de la Ley 1955 del 25/05/2019, el cual dispuso, que los beneficiarios de las Autorizaciones Temporales deban contar, para adelantar la extracción, con la aprobación por parte de la Autoridad Minera de un Plan de Trabajos de Explotación (PTE), teniendo en cuenta, adicionalmente, que la Autoridad Minera mediante Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 expidió los Términos de Referencia para el PTE</p> <p>REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 503576 bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el licencia ambiental o certificación de su trámite, esto, en atención a lo señalado por el artículo 117 del Código de Minas que señala la obtención de la licencia ambiental como un requisito para adelantar el aprovechamiento del recurso minero.(la certificación que se solicita no debe tener una antigüedad superior a noventa (90) días). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado</p> <p>ntonces programar visita de seguimiento y control para conocer el estado y actividad del área otorgada. La Autorización Temporal 503576 no debe ser objeto de publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) ya que no le está permitida la comercialización de minerales.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se informa al beneficiario de la autorización temporal que se debe programar visita de seguimiento y control para conocer el estado y actividad del área otorgada. 2. La Autorización Temporal 503576 no debe ser objeto de publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) ya que no le está permitida la comercialización de minerales 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I 785 del 23 de noviembre de 2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
<p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p>						

Se desfija hoy, 13 de diciembre de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea